



RESOLUCIÓN N° 0103-2023-ANA-TNRCH

Lima, 14 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 155-2022
CUT : 186864-2021
SOLICITANTE : Rodrigo Francisco Colonia Balarezo
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Salas
: Provincia : Ica
POLÍTICA : Departamento : Ica

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución N° 351-2022-ANA/TNRCH, debido a que dicho acto administrativo se emitió conforme a ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo solicita la nulidad de oficio de la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH de fecha 08.06.2022, mediante la cual, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

- a) No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- b) Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo sustenta su solicitud de nulidad argumentando que el Colegiado no se ha pronunciado sobre el pedido de revocación de las Resoluciones Directorales N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH, por lo tanto, la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH carece de una debida motivación e incurriría en una causal de nulidad.

Asimismo, manifiesta que no se encuentra conforme con el pronunciamiento emitido sobre la queja por defecto de tramitación planteada contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, porque ha demostrado que dicha autoridad cometió

irregularidades en el procedimiento que dio origen a las resoluciones directorales antes citadas.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con la Resolución Directoral N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.03.2017, notificada el 01.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR a favor del señor Mariano Percy Marcilla Miranda, su esposa Nelly Ysela Valenzuela Chacaltana de Marcilla y el señor Percy Pastor Guillen Guevara, la disponibilidad hídrica para localización y diseño de un pozo tubular con fines de uso doméstico-poblacional, ubicado en el predio denominado “La Pradera” sector La Huelga, distrito, provincia y departamento de Ica, específicamente en las coordenadas UTM (WGS:84) 418,608 mE – 8, 441, 136 mN, para satisfacer necesidades de diez (10) personas”.

“ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a favor del señor Mariano Percy Marcilla Miranda, su esposa Nelly Ysela Valenzuela Chacaltana de Marcilla y el señor Percy Pastor Guillen Guevara, la perforación de un pozo tubular con fines de uso doméstico poblacional, cuyo punto de explotación y características técnicas se detallan a continuación:

Pozo Proyectado	Tipo	Uso	Profundidad (m)	Diámetro (Pulg)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m ³ /año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
						H/D	D/M	M/A		Este (m)	Norte (m)	
SEV 02	Tubular	Productivo Agrícola	42	21	2.14	1	30	12	2,812	418,608	8'441,136	18 Sur

- 3.2. Con la Resolución Directoral N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.08.2017, notificada el 01.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, otorgó a favor de los señores Mariano Percy Marcilla Miranda, Nelly Ysela Valenzuela Chacaltana de Marcilla y Percy Pastor Guillen Guevara una licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico-poblacionales, provenientes del pozo tubular ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 418,608 mE – 8, 441, 136 mN, en el sector La Huelga, distrito, provincia y departamento de Ica.

- 3.3. El señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo con el escrito de fecha 15.11.2021, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH, argumentando que se ha otorgado indebidamente derechos a favor de terceros.

El administrado en fecha 16.1.2021, reiteró su pedido de nulidad de los actos administrativos señalados en los numerales precedentes.

- 3.4. Mediante la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH de fecha 08.06.2022, notificada al administrado en fecha 01.07.2022, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

- No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo contra la Autoridad Administrativa

del Agua Chaparra-Chincha, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 3.5. Por medio del escrito ingresado en fecha 08.07.2022, el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo solicitó la nulidad de oficio de la Resolución N° 351-2022-ANA/TNRCH, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA¹, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA² y N° 0289-2022-ANA³.

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: *«El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]»*.
- 4.3. Esta disposición se encuentra concordada con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, el cual señala que: *«El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por las Autoridades Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua y de las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial»*.
- 4.4. En esa misma línea, el artículo 26° del Reglamento Interno de este tribunal, dispone que: *«La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa, no proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial»*.
- 4.5. Por tanto, en virtud del marco legal citado, no cabe realizar cuestionamiento alguno contra los pronunciamientos emitidos por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la vía administrativa, pues toda disconformidad contra

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

sus decisiones son de exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respecto al cuestionamiento presentado contra la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH

- 4.6. De lo expuesto en el escrito de fecha 08.07.2022, se aprecia que el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo ha planteado su disconformidad con la decisión adoptada en la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH (que declaró no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH) en la vía administrativa, objetivo que resulta contrario al ordenamiento jurídico, pues conforme a las disposiciones normativas que han sido expuestas en los numerales 4.2 al 4.5 de la presente resolución, dicha pretensión solo puede ser materializada en la vía judicial.
- 4.7. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, existe la posibilidad de que los tribunales administrativos puedan declarar de oficio la nulidad de sus propias decisiones; siempre y cuando, concurra el acuerdo unánime de sus miembros y se ejerza dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido, conforme se establece en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *«Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido [...]»*.
- 4.8. Bajo ese contexto, se observa que el pedido de nulidad formulado por el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo ha sido materia de análisis en la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH, en la cual se determinó que no había mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque ya había prescrito la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para ejercer la potestad prevista en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, postura que este Colegiado mantiene; y que en virtud de las normas que han sido citadas en los numerales 4.1 al 4.5 de la presente resolución, no procede acceder a un reexamen de la misma por pedido de la parte interesada, en razón de que la vía administrativa se encuentra agotada.
- 4.9. De acuerdo con lo expuesto, este Tribunal considera que la Resolución N° 351-2022-ANA-TNRCH ha sido emitida con arreglo a ley; y por dicha razón, no existe mérito para declarar la nulidad del mencionado acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0634-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁵ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

⁴ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

⁵ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0751BB9D

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 351-2022-ANA/TNRCH, debido a que dicho acto administrativo se emitió conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*